
De: ingrid.gil08@hotmail.com
Enviado el: 2016-04-08 16:43:46
Para: contactenos@sic.gov.co <contactenos@sic.gov.co>
Copia:
Asunto: RECURSO DE REPOSICION, EXPEDIENTE 14-11126- PATENTE MODELO DE UTILIDAD.

Radicación: 14-11126- -00013-0000
Fecha: 2016-04-12 17:34:12
Dependencia: 2020
DIR.NUEVASCREACIONES
Trámite: 3 MODELO
Evento: 1 REGDEPOSITO
Actuación: 412 REPOSPRESRECU
Folios 1

Estimados Señores:

Se procede con la presentación del recurso en el expediente 14-11126.

Solicitud de Patente modelo de utilidad: **“CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON L MINA TROQUELADA”**.

Abogada: Lina Mosquera

*"Antes de imprimir piensa en tu compromiso con el medio Ambiente, Responsabilidad Social - una campaña por el cero papel
- Superintendencia de Industria y Comercio"*



Señores
NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

REF.: EXPEDIENTE: 14-11126
SOLICITUD DE PATENTE MODELO DE UTILIDAD PARA "CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON LÁMINA TROQUELADA".
TITULAR: LABORATORIOS CONTECON URBAR S.A.S
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

LINA MARIA MOSQUERA GONZALEZ, identificada y domiciliada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la sociedad **LABORATORIOS CONTECON URBAR S.A.S.**, procedo con este escrito a presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución número 7179 del 19 de febrero de 2016, mediante la cual se denegó el privilegio de patente modelo de utilidad para la solicitud **"CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON LÁMINA TROQUELADA"**.

HECHOS

Los hechos que sustentan el **RECURSO DE REPOSICIÓN** son los siguientes:

1. El día 21 de enero de 2014 se solicitó el privilegio de patente modelo de utilidad para la solicitud **"CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON LÁMINA TROQUELADA"** por medio físico.
2. El día 12 de febrero de 2015 la Dirección de nuevas creaciones requirió al solicitante para que presentara su respuesta a las objeciones realizadas en virtud del artículo 45 de la decisión 486 de 2000.
3. El día 1 de abril de 2015, fueron contestadas las objeciones de la Dirección de Nuevas Creaciones.
4. El día 20 de octubre de 2015, la Dirección de Nuevas Creaciones presentó nuevas objeciones mediante el Oficio No. 12212.
5. Entre los días del 23 al 25 de noviembre fueron presentadas por medio electrónico las respuestas a tales objeciones.
6. El día 23 de febrero de 2015, La Dirección de Nuevas Creaciones denegó el privilegio de patente modelo de utilidad mediante Resolución No. 7179 del 19 de febrero de 2016, argumentando principalmente:

"Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 antes mencionado, se realizó el examen de fondo y se requirió al solicitante mediante Oficio No. 12212, notificado el 20 de octubre de 2015, para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud en cuanto a falta de claridad de las reivindicaciones, falta claridad en la descripción y

carencia de novedad, de acuerdo con las exigencias de los artículos 16, 28 y 30 de la Decisión 486.

Transcurrido el plazo establecido no se dio respuesta al requerimiento y sugerencias arriba indicados”

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Manifiesto ante esta Dirección de Nuevas Creaciones que la denegación del privilegio de patente modelo de utilidad a la solicitud **“CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON LÁMINA TROQUELADA”** no es procedente en este caso por cuanto:

I. Presentación oportuna de la respuesta al Oficio No. 12212

La respuesta a las objeciones del artículo 45, notificadas mediante oficio No. 12212, fueron presentadas entre el 24 y 25 de noviembre de 2015, es decir, antes del día del vencimiento real del oficio, esto es 3 de diciembre de 2015.

Tal respuesta al oficio en mención fue presentada haciendo uso del sistema de la Oficina Virtual, a través del usuario **carlos.hoyos89**, de titularidad de Carlos Hoyos, ingeniero consultor del solicitante, y quien apoyó la respuesta en su parte técnica. Una vez radicada vía virtual la solicitud, indicó que la confirmación de radicación había sido enviada al solicitante.

El documento enviado es allegado nuevamente por este medio, acompañando el Recurso de Reposición en cuestión, para que este sea analizado y el privilegio de patente modelo de utilidad sea otorgado a la solicitud **“CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON LÁMINA TROQUELADA”**.

De igual manera, hemos solicitado a la Oficina de Tecnología un informe del estado del sistema durante estos días, para precisar que en efecto lo ocurrido no es imputable al solicitante sino a la Autoridad, por cuanto la respuesta a las objeciones del artículo 45, fueron realizadas y presentadas oportunamente.

Sírvase encontrar adjunta, una copia del derecho de petición enviado al correo del Ingeniero Luis Eduard Cuesta, a quien se le solicita un reporte del sistema de radicación virtual durante estos días, de tal forma que nos sea posible demostrar que en efecto la respuesta se presentó y por motivos desconocidos, el sistema de la Oficina Virtual no mostró el adjunto al examinador.

II. Fallas en el sistema de radicación on-line de esta Superintendencia.

Se indica en la ley 1437 de 2011: **“Artículo 53. Procedimientos y trámites administrativos a través de medios electrónicos.** Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos...”

El mecanismo electrónico dispuesto por la Superintendencia durante las fechas de vencimiento de respuesta del examen de fondo, no era un mecanismo suficiente y seguro y tal condición no fue informada oportunamente para utilizar otro de los mecanismos de radicación dispuestos.

Esto, por cuanto una vez radicada la respuesta al oficio, el sistema electrónico de esta Superintendencia certificó que había quedado en efecto presentado el documento, quedando la certeza de tal radicación hasta la fecha.

III. Principio de Buena Fe

Invocando el principio de Buena Fe que rige toda relación de tipo administrativo en Colombia, se hace constar a este Despacho que la buena fe siempre ha obrado en cada una de las actuaciones que se han surtido dentro del expediente de la referencia.

Prueba de ello son cada uno de los documentos presentados durante el proceso, es decir, la presentación de la solicitud, la respuesta al examen de forma inicial, el pago del examen de patentabilidad, la respuesta al primer examen de fondo, la elaboración de la respuesta al segundo examen de fondo con su oportuna presentación y el presente Recurso de Reposición.

Señala el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Numeral 4: *"En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

Así es como, en virtud del principio que se menciona y se invoca en este literal, en efecto la respuesta fue oportunamente presentada, haciendo uso de los medios que esta Superintendencia dispone para ello, por lo tanto, fue un obrar de buena fe por el que invocamos su aplicación en este caso por parte de la Dirección de Nuevas Creaciones.

IV. Ausencia de los supuestos de derecho para denegar el privilegio de patente modelo de utilidad.

Señala la Decisión 486 de 2000, en su artículo 45:

"Si la oficina nacional competente encontrara que la invención no es patentable o que no cumple con alguno de los requisitos establecidos en esta Decisión para la concesión de la patente, lo notificará al solicitante. Este deberá responder a la notificación dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la fecha de la notificación. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez por un período de treinta días adicionales.

Cuando la oficina nacional competente estimara que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notificar al solicitante dos o más veces conforme al párrafo precedente. Si el solicitante no respondiera a la notificación dentro del plazo señalado, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, la oficina nacional competente denegará la patente".

Frente a los supuestos que se mencionan en el artículo anterior note su Despacho que no se cumplen por cuanto:

1. La respuesta que nuevamente se presenta con este recurso demuestra que no existen impedimentos para conceder el privilegio de modelo de utilidad a la solicitud denominada

“CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON LÁMINA TROQUELADA”. Por cuanto fueron atendidas todas las sugerencias y objeciones de la Dirección de Nuevas Creaciones.

2. En efecto la respuesta al oficio No. 12212 fue presentada oportunamente, haciendo uso del servicio virtual de la Superintendencia de Industria y Comercio.

V. Cumplimiento de requisitos para ser considerada Patente modelo de utilidad:

Indica el artículo 81 de la Decisión 486:

“Se considera modelo de utilidad, a toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, de algún artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto o de alguna parte del mismo, que permita un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto que le incorpore o que le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.”

Tenga en cuenta este Despacho que la invención que aquí se tramita:

- Es un nuevo artefacto.
- Que proporciona nuevas utilidades y ventajas para todo aquel que se encuentra en el sector de la construcción.

Es decir, nos encontramos con un invento que requiere su protección en el sector de la construcción para que sea ampliamente utilizado sin desconocer los derechos del inventor.

VI. Fin de la protección de derechos del inventor

Considere este Despacho que la protección de los derechos del inventor en palabras de esta Superintendencia nace **“como reconocimiento de la inversión y esfuerzos realizados por éste para llegar a la invención que aporta una solución técnica a la humanidad”**

Negar el derecho de protección de modelo de utilidad a la solicitud que se tramita bajo el expediente de la referencia, teniendo todo lo requerido para ser concedida, implica que el inventor no tendrá un reconocimiento a la inversión y esfuerzos realizados por éste para llegar a la invención, lo que le perjudicará su patrimonio y desmotivará el uso del sistema de protección de derechos de propiedad industrial en Colombia por parte de inventores nacionales, por lo que resulta de suma importancia que la protección que aquí se tramita continúe su trámite hasta obtener el privilegio de patente modelo de utilidad por 10 años para que explote tranquilamente durante este tiempo el reconocimiento de su trabajo.

PRUEBAS Y ANEXOS

Se adjunta al presente recurso:

1. Copia del derecho de petición presentado a sistemas por parte de la suscrita.
2. Copia del derecho de petición presentado por el Ingeniero asesor a la Oficina de Sistemas.
3. Copia de la respuesta al segundo examen de fondo del artículo 45 y la respectiva descripción.

PETICIONES

Atendiendo todo lo anteriormente expuesto, solicitamos a este Despacho:

1. Estudiar la respuesta al Oficio No. 12212, nuevamente presentada en este Recurso.
2. Conceda para la solicitud de **"CAJA DE TRANSPORTE DE CEMENTO TIPO CANASTA CON LÁMINA TROQUELADA"** el privilegio de modelo de utilidad.

Cordialmente:



LINA MARÍA MOSQUERA G

T.P. 151.290

C.C. 52.862.316 de Bogotá